



San Andrés, Islas, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)	
Referencia	Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Radicado	88001400300220210006700
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	LIBIA MENDOZA MONTERO
Auto Interlocutorio No.	0187-21

Vista la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de su apoderado judicial, contra **LIBIA MENDOZA MONTERO**, radicación **8800140030022021-00067-00**, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 CG. P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Art. 624 y 625 del C. de Co. En consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.GP., el despacho.

RESUELVE:

Librase mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, a través de su apoderado judicial, contra **LIBIA MENDOZA MONTERO** identificada con cédula Nro. **40.987.311**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare Nro. 64003040000054

1. Por concepto de las sumas correspondiente a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020 discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 400. 690) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020
 - 1.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$406.602) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020.
2. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, discriminada de la siguiente manera:
 - 2.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$404. 884) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de octubre de 2020
 - 2.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago
 - 2.3. Por. la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$402.636) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.
3. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera:
 - 3.1. Por la suma de CUATROCIENTO NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 409.124) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de noviembre de 2020.



- 3.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 3.3 Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$398.627) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.
4. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera
 - 4.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$413. 407) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de diciembre de 2020
 - 4.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 4.3. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$394. 577) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.
5. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
 - 5.1 Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$417.735) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de enero de 2021.
 - 5.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3 Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$390. 484) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.
6. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
 - 6.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$422. 108) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de febrero de 2021.
 - 6.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 6.3 Por. la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$386 349) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.
7. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera.
 - 7.1 Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$426.528) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de marzo de 2021.
 - 7.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



- 7.3. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$382.170) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.
8. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de abril de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
- 8.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$430.994) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.
- 8.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
- 8.3. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$377.947) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.
9. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.745.478), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de abril de 2021.
10. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital CELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula acelerada y hasta cuando se verifique el pago.
11. Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.
- PARAGRAFO: **PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.
12. Notifíquese personalmente al demandado del presente auto o conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P. para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.
13. Reconózcase la personería a la doctora JOSE LUIS AVILA FORERO abogado titulado identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 14.137.226 y portadora de la T.P. No. 294.252 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 7
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 27


La Secretaria